

el primer minuto, y por unidades de tiempo iguales o inferiores a los treinta segundos para el tiempo de comunicación que exceda del primer minuto.

4. Tráfico internacional (para todos los tipos de abono): Las tarifas aplicables a las llamadas con destino internacional con origen en un móvil serán como máximo un 15 por 100 más altas que las vigentes en cada momento para el tráfico internacional de la red fija de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», con la interpretación del carácter máximo a que se refiere la Orden de 18 de mayo de 1998 sobre criterios de interpretación del régimen de tarifas máximas aplicables al tráfico telefónico.

5. Otros servicios, facilidades y cambios administrativos: Las tarifas relativas a servicios y facilidades suplementarios, así como las relativas a cambios administrativos, se podrán establecer libremente por el operador.

Las tarifas, correspondientes a estos conceptos que fije el operador deberán comunicarse a la Secretaría General de Comunicaciones, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y al Consejo de Consumidores y Usuarios, con diez días de antelación a su aplicación.

6. Campañas promocionales y descuentos: El operador podrá formular campañas promocionales y descuentos, comunicándolas a la Secretaría General de Comunicaciones, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y al Consejo de Consumidores y Usuarios con al menos quince días de antelación a su aplicación.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14069 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 815/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 815/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 22094, segunda columna, anexo, apartado 1, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «El artículo 149.1.22.^a y 25.^a de la Constitución...», debe decir: «El artículo 149.1.13.^a, 22.^a y 25.^a de la Constitución...».

En la página 22095, primera columna, anexo, apartado 7, primera línea, donde dice: «...de las funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo tendrán efectividad...», debe decir: «...de las funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad...».